



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 221-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de Abril del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana”, Carta N° 087-TIC-2021 de Fecha 06 de Abril del año 2021 con registro de meza de partes N° 4600 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, Informe N° 119-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de Fecha 07 de Abril del Bach. Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, Informe N° 028-2021-JSC-OTIC-MPLC de Fecha 12 de Abril del Año 2021 del Responsable de Redes y Comunicaciones Joseph Salazar Cconislla, Informe N° 053-2021-OTIC-MPLC de Fecha 12 de Abril del Año 2021 del Ing. Rolando Corahua Tica Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Informe N° 129-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de fecha 13 de Abril del Año 2021 del Bach Víctor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, Informe N° 321-2021-CRC-GSP/MPLC DE Fecha 14 de Abril del año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos, Informe Legal N° 0256-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 15 de Abril del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que “De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”. (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF sobre Modificaciones al contrato su numeral 160.1. dispone que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: su literal a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, literal b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Literal c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, el Contrato N°01-2021-LP-UA-MPLC de Fecha 15 de Enero del Año 2021 tiene por Objeto la Contratación para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana”, documento suscrito con fecha 15 de Enero del Año 2021 con la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C. con Ruc N° 20563862468, por un monto de S/ 612,000.00 Mil soles cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con Carta N° 087-TIC-2021 de Fecha 06 de Abril del año 2021 con registro de meza de partes N° 4600 de la Empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C debidamente representado por su Gerente General Ing. Joás Eliseo Álvarez Siguayro, solicita cambio de equipos Fibra de 06H G.652 D O.4/0.4/03 Y Cierre de Empalme de Montaje de Poste 24F, justificando el primero se sustenta por mejora tecnológica debido a que como contratista asumimos la responsabilidad de la ingeniería el presente cambio atiende a un criterio de evaluación técnica para garantizar el buen funcionamiento, el segundo se sustenta por plazos de importación debido a que los tiempos de importación se ha extendido y según se nos indica por parte de la importadora a un periodo aproximado de 90 días ello como consecuencia de la pandemia. en merito al Art 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Con Informe N° 028-2021-JSC-OTIC-MPLC de Fecha 12 de Abril del Año 2021 del Responsable de Redes y Comunicaciones Joseph Salazar Cconislla, indica que se procedió a verificar lo solicitado por el contratista sobre cambio de fibra y cierre de empalme previo estudio de las especificaciones técnicas de acuerdo a los términos de referencia y bases integradas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

lo propuesto por el contratista no cumple las especificaciones técnicas el cable no tiene relleno de gel, no especifica chaqueta queta blindada – protección adicional a los aplazamientos y roedores, no especifica AC89, no especifica Spam hasta 100 m.

Que, Con Informe N° 053-2021-OTIC-MPLC de Fecha 12 de Abril del Año 2021 del Ing. Rolando Corahua Tica Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones solicita opinión técnica al Bach Víctor Salas Gibaja en su condición de Jefe de Seguridad Ciudadana quien mediante Informe N° 129- DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 de fecha 13 de Abril del año 2021 concluye analizando el cuadro emitido por el Sr Joseph Salazar Cconislla responsable de redes y comunicación sobre cambio de bienes por el contratista que indica que este afectaría la funcionabilidad integral de los equipos y accesorios concluyendo que como área usuaria improcedente la petición de la empresa TIC SOLUTIONS.

Que, Informe N° 321-2021-CRC-GSP/MPLC DE Fecha 14 de Abril del año 2021 del Abog Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos emite pronunciamiento al CPC Boris T. Mendoza Zaga, quien remite el informe N° 129-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 sobre cambio de fibra de 06H y cierre de empalme y previas opiniones técnicas emitidas por TIC y en merito al cumplimiento de contrato y bases integradas sugiere y opina declarar improcedente la solicitud presentada por el contratista TIC SOLUTIONS, por su parte la gerencia municipal mediante proveído N° 1664 de fecha 14 de Abril solicita opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 0256-2021/O.A.J-MPLC/LC de Fecha 14 de Abril del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre cambio de cambio de fibra de 06H y cierre de empalme concluye y opina se declare improcedente lo solicitado por la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C, derivado del contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana” contenida en la carta N° 087-TIC-2021, por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, como determina el Art 160 numeral 160.3 del RLCE. Y Art 36 de LCE y Art 164 del RLCE.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Cambios de Bienes Fibra Óptica de 06H y Cierre de Empalme de Montaje en Poste solicitado con la Carta N° 087-TIC-2021 por la empresa **TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C**, derivado del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC para la “Adquisición de Cámaras de Video Vigilancia y Accesorios para la actividad 005- Patrullaje Municipal por Sector – Serenazgo del Distrito de Santa Ana-La Convención – Cusco”. por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimientos realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución y su Notificación Con las formalidades establecidas por Ley al Contratista.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos y División de Seguridad Ciudadana efectuar el control, seguimiento del plazo contractual del Contrato N° 01-2021-LP-UA-MPLC, del mismo modo al área usuaria como responsable de la fase de ejecución contractual.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ce
GSP
TIC
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748